

3072

RESOLUCIÓN N°

DE

07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR–, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 de 2006, modificada por la Resolución 1063 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **PLÁSTICOS RECICLABLES**, identificada con NIT 830.122.420-5, por intermedio de su representante legal, señor Luis Milciades Serrano Meléndez, identificado con la cédula de ciudadanía 2.940.592, a través de la radicación 14823 del 20 de diciembre de 2004, solicitó Licencia Ambiental para el almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, el cual se localiza en el predio identificado en el catastro con el número 01-04-0003-0005-000, ubicado en la transversal 6 No.14-60, vereda Cazucá, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Que de acuerdo con la certificación de la Oficina de Planeación del municipio de Soacha del 13 de diciembre de 2004, allegada al expediente, el proyecto de almacenamiento de residuos peligrosos, se conforma en los términos de las normas municipales sobre usos del suelo.

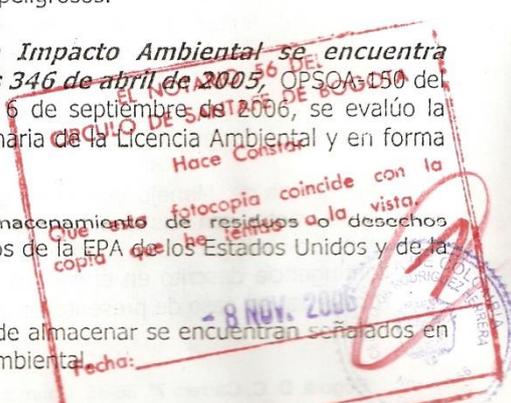
Que mediante Auto OTSO 016 del 1 de febrero de 2005, se inició el trámite administrativo para resolver la solicitud de Licencia Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, se ordenó el pago por concepto del servicio de evaluación y se publicó dicha providencia en el mes de julio de 2005 en el boletín de la CAR.

Que el servicio de evaluación ambiental, fue cancelado por la sociedad PLÁSTICOS RECICLABLES LTDA. dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente

Que por medio de oficio 15510 del 28 de febrero de 2005, la SOCIEDAD PLÁSTICOS RECICLABLES LTDA. presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de almacenamiento de residuos peligrosos.

Que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra consignada en los Informes Técnicos 346 de abril de 2005, OPSOA-150 del 18 de mayo de 2006 y OPSOA-808 del 6 de septiembre de 2006, se evaluó la documentación presentada por la peticionaria de la Licencia Ambiental y en forma sucinta conceptúan lo siguiente:

- Que el proyecto consiste en el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta los criterios de la EPA de los Estados Unidos y de la Unión Europea.
- Que los residuos peligrosos que pretende almacenar se encuentran señalados en el numeral 3.2. del Estudio de Impacto Ambiental.



3072
RESOLUCIÓN N° DE 07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

Que la actividad de almacenamiento, se desarrollará con sujeción a las siguientes condiciones:

- Planificación de almacenamiento de residuos peligrosos
- Si son grandes cantidades, se debe dejar espacio entre las paredes externas y los envases o paquetes
- Los productos deben estar debidamente ordenados
- La altura de los paquetes no debe superar los 3 m, excepto cuando se utilice un sistema de repisas
- Los elementos almacenados se deben distribuir por secciones según la naturaleza de su peligrosidad.
- Separación y segregación de productos
- Transporte interno de sustancias
- Los residuos peligrosos permanecen temporalmente almacenados entre 1 semana y 4 meses en una bodega, que consta de un área de 367.5 m², una altura de 6.62 m, los cuales son llevados posteriormente a un incinerador o relleno de seguridad.
- El almacenamiento será tipo estantería de cargas estibadas entre 500 y 2000 kg. con una dimensión de 2,60 m de ancho por 2,90 m. de largo, luz de alto de 1,35 m y altura por nivel de 1,5 m.
- Se dispondrá para el almacenamiento de residuos en estado líquido y sólido de 118, m², para cada tipo.

De otro lado, el estudio de impacto ambiental plantea, que en el transporte de los residuos peligrosos se tendrán en cuenta los aspectos que se señalan a continuación:

- Los residuos a transportar deben estar debidamente identificados en una hoja de seguridad y en la factura del producto describir las características, cantidad y condición de transporte, las sustancias o envases que no estén en buenas condiciones y presenten posible peligro serán manipuladas de tal forma que se tomen las medidas necesarias para evitar accidentes.
- Los productos químicos peligrosos no se transportarán junto a productos de otro tipo.
- Los vehículos que transporten las sustancias peligrosas deben cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre automotor de carga por carretera y los requeridos por Código Nacional de Tránsito Terrestre, deben portar la tarjeta de registro nacional para transporte de mercancías peligrosas, las hojas de seguridad y las tarjetas de emergencia de transporte.

Que el Plan de Manejo Ambiental se describe en el capítulo 8 del E.I.A., el cual es consecuente con las actividades a desarrollar y está encaminado a prevenir, manejar, mitigar los impactos negativos, complementado con el plan de contingencia descrito en el capítulo 9 del E.I.A., que tiene como objeto la pronta respuesta en caso de presentarse un evento como fuga, derrame, incendio, etc.

Notario Público
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ
Hace copia con esta fotocopia con la que he comparecido a la vista.
Fecha: _____



RESOLUCIÓN N° 3072 DE 07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

Para efecto de lo consignado en el párrafo anterior, se han contemplado programas desarrollados mediante fichas, en las que se plantea: atención de posibles derrames; control de escapes durante el almacenamiento; revisión y mantenimiento a los equipos operativos y/o sistemas de seguridad industrial; prevención y manejo de incendios, higiene, seguridad industrial y salud ocupacional; prevención y manejo de explosiones; capacitación y educación ambiental; identificación de sustancias.

Los plásticos identificados dentro de empaques y embalajes hace referencia al generado en el desempaque de los embalajes el cual se utiliza para recubrir los materiales y protegerlos de la humedad y agentes externos. Se caracterizan por ser de longitudes diversas y de baja densidad.

Los envases plásticos se van a comercializar, los residuos que tengan característica de peligrosidad se someterán a incineración.

La incineración de residuos peligrosos se hará en empresas que cuenten con Licencia Ambiental, la disposición de las cenizas y escorias se hará en un relleno de seguridad o relleno convencional si se encuentran encapsuladas.

Las baterías serán entregadas a la empresa Coéxito.

Se concluye en los informes Técnicos que: *"en general, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental propuestos establecen en forma adecuada las acciones, medidas técnicas y ambientales enderezadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se puedan causar durante el desarrollo del proyecto, así como el análisis de riesgos y vulnerabilidad con indicadores que permiten verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales."*

Igualmente precisa: *que el proyecto no requiere de concesión de aguas, permiso de emisiones, permiso de vertimientos, toda vez que no se van a afectar los recursos de agua y aire.*

Que a través del Auto No.099 del 10 de abril de 2006, la Corporación revocó el Auto 638, por el cual se declaró reunida la información previo al otorgamiento de Licencia Ambiental y se requirió a la Sociedad Plásticos y Maderas Reciclables Ltda la presentación de una información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.

Que la información requerida fue presentada mediante radicación 00127 del 12 de junio de 2006, la cual fue evaluada con el Informe Técnico OPSOA-808 del 6 de septiembre de 2006.

Que mediante Auto OPSOA-237 del 11 de octubre de 2006, se declaró reunida la documentación e información necesaria, como acto previo al otorgamiento de una Licencia Ambiental.

Hace Constar
que en la radicación 00127 del 12 de junio de 2006, se presentó copia que he tenido a la vista.
- 8 NOV. 2006
Fecha:
Firma:

RESOLUCIÓN N° 3072 DE

07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

Que la CAR es competente para otorgar licencias ambientales para proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de La ley 99 de 1.993, en concordancia con el numeral 9º del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad **PLÁSTICOS Y MADERAS RECICLABLES LTDA.**, identificada con NIT 830.122.420-5 para el "Almacenamiento de Residuos Peligrosos", el cual se localizará en el predio identificado en el catastro con el número 01-04-0003-0005-000, ubicado en la transversal 6 No.14-60, vereda Cazucá, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- Se autoriza el almacenamiento de los residuos peligrosos que se encuentran señalados en el numeral 3.2. del Estudio de Impacto Ambiental y que se relacionan a continuación:

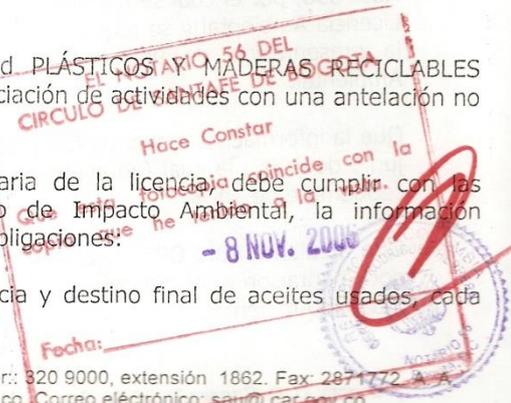
- Empaques y embalajes -incluye papel, cartón, madera, plásticos, láminas-
- Chatarra
- Baterías
- Residuos líquidos industriales -incluye grasas y aceites, combustibles, refrigerante, líquido de frenos-
- Otros residuos industriales -incluye sellantes y siliconas, trapos, papel, plástico contaminado, absorbentes de derrames-
- Solventes usados como thinner, varsol
- Lodos
- Envases plásticos y metálicos
- Lámparas fluorescentes

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada, tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto y cobijará la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **PLÁSTICOS Y MADERAS RECICLABLES LTDA.**, deberá informar la fecha de iniciación de actividades con una antelación no inferior a diez (10) días.

ARTICULO CUARTO.- La beneficiaria de la licencia debe cumplir con las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria y con las siguientes obligaciones:

1. Registro de cantidad, procedencia y destino final de aceites usados, cada vez que se realice la actividad.



RESOLUCIÓN N° 3072 DE

07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

2. Certificaciones de procedencia y destino final de los residuos sólidos y líquidos transportados y almacenados en el lugar objeto de la Licencia Ambiental que se otorga, cada vez que se realice la actividad.
3. Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia.
4. Comercializar únicamente los envases que no tengan características de peligrosidad.
5. Enviar para incineración los envases plásticos que presenten características de peligrosidad.
6. Entregar a la empresa Coéxito Ltda baterías usadas, para que proceda a la disposición final.
7. Cumplir con las condiciones reglamentadas por el Decreto 4741 de 2005, en almacenamiento de los residuos peligrosos que enviarán a incinerar.
8. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados.
9. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos.
10. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
11. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
12. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).
13. Presentar un informe semestral sobre los residuos peligrosos que se almacenan que contenga por lo menos: *tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento, lugar a donde se envía para la incineración o disposición en un relleno de seguridad, dependiendo de la clase de residuo.*

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la titular de la licencia ambiental que están prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido.

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
Hace
Que esto se firmo y otorgo en presencia de
copia que he tenido a la
8 NOV. 2006
Fecha:

RESOLUCIÓN N^o 3072 DE 07 NOV. 2006**(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)**

ARTÍCULO SEXTO.- La beneficiaria de la licencia deberá presentar anualmente un informe de avance del Estudio de Impacto Ambiental que contenga, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado.
- Dificultades presentadas en su implementación y medidas adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se prohíbe a la sociedad PLÁSTICOS Y MADERAS RECICLABLES LTDA.:

1. La quema o incineración de cualquier producto o residuo peligroso o no peligroso, en las instalaciones de la bodega.
2. Cualquier disposición final de residuos líquidos o sólidos en la planta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se obliga a la permisionaria a entregar únicamente los productos objeto de incineración o disposición final a las empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad ambiental. Para tal efecto, deberá suministrar fotocopia de la licencia ambiental que así lo autorice.

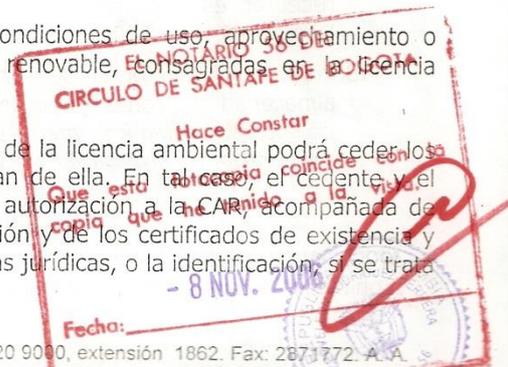
ARTÍCULO NOVENO.- El transporte automotor de carga de residuos peligrosos por carretera, se subordinará a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre vigente.

PARÁGRAFO: El transportador deberá portar la Tarjeta de Registro Nacional para Transporte de Mercancías Peligrosas, las hojas de seguridad y las tarjetas de emergencia de transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
- Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.





RESOLUCIÓN N° 3072 DE 07 NOV. 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental, se requerirá por una sola vez al beneficiario de ésta, para que corrija el incumplimiento en el plazo que se le fije o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La beneficiaria de la licencia ambiental no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

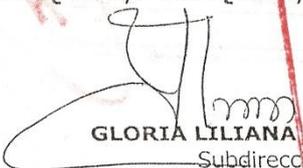
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Envíese copia de la presente providencia al Alcalde del Municipio de Soacha – Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD PLÁSTICOS RECICLABLES LTDA. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirección Jurídica

EL NOTARIO 56 DEL
CÍRCULO DE SOACHA DE BOGOTÁ
Para Constatar
Que esta fotocopia coincide con la
original tenida a la vista.

- 8 NOV. 2006

Fecha:

Elaboró: Sonia F.
Revisó: Víctor Eduardo Quiroga Cárdenas- Jefe(e) OPSO
Expediente: 7001-761-24688

BOGOTÁ, D. C. Carrera 7ª 36-45. Conmutador: 320 9000, extensión 1862. Fax: 287-7723 A.A.C.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Alfredo Martínez López
Identificado (e) con la C.C. No. 100157-671
de Bogotá
advirtiéndole que dentro del término del recurso de
recesión
dentro de los 5 días hábiles
siguientes a la fecha de notificación. Diciembre 7/2016
Alfredo Martínez López
El notificando
Alfredo Martínez López
Cota Noticia

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA
Hace Constar
Que esta fotocopia coincide con la
copia que he tenido a la vista.
Fecha: - 8 NOV. 2006
Firma: [Firma]
SELLO ANILLADO
REPUBLICA COLOMBIANA
NOTARIO 56
Bogotá, D.C.

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA
Hace Constar
Que esta fotocopia coincide con la
fotocopia autenticada que he tenido
a la vista.
Fecha: - 8 NOV. 2006
Firma: [Firma]
REPUBLICA COLOMBIANA
NOTARIO 56
Bogotá, D.C.